

**VISTO:**

La necesidad de extensión de red cloacal domiciliaria, presentada mediante solicitud de vecinos de nuestra ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente realizar dicha obra por administración municipal.

Que mejoraría la calidad de vida de nuestra población.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la construcción de la red  
===== cloacal domiciliaria, por el sistema de obra por administración, previsto en la Ordenanza General y demás normas aplicables en la materia, en las calles:

1. Inmigrantes entre 16 y 18 (vereda par)
2. Inmigrantes entre 18 y 22 (ambas veredas)
3. Calle 18 entre Inmigrantes e Yrigoyen (vereda par)
4. Calle 20 entre Inmigrantes e Yrigoyen (ambas veredas)
5. Leoncio Aldea entre Casal Varela y Pte. Perón (vereda par)
6. 25 de Mayo entre Echeverría y Martín Fierro (vereda impar)
7. Calle 20 entre Inmigrantes y Rubén Alvarez (vereda impar)

**ARTICULO 2º)** Declárase de utilidad pública y pago obligatorio la obra cuya autorización se  
===== dispone en el Artículo 1º) de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 3º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer el plan de obra autorizado en  
===== la presente Ordenanza, debiendo en cada caso proceder a la apertura de un registro de oposición por el término de diez días contados a partir de la última publicación, ratificándose la presente normativa si no existiera oposición del 30% como mínimo de los frentistas comprendidos.

**ARTICULO 4º)** El costo de la obra será de Pesos cuarenta y cinco (\$ 45.-) por metro lineal de  
===== frente de red cloacal a ejecutarse, siendo responsable del pago los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño o tenedores precarios de los respectivos lotes. Los lotes de esquina que ya posean el servicio no deberán abonar la ampliación dispuesta en la presente.

**ARTICULO 5º)** El Departamento Ejecutivo notificará en forma fehaciente a cada obligado el  
===== monto de la obra a su cargo, el que tendrá desde entonces quince (15) días corridos para optar por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Al contado, con el descuento del 20% (veinte por ciento)
- b) En doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas que representen en su totalidad el valor resultante de la obra.
- c) En treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el 20% (veinte por ciento) de recargo, para todos aquellos frentistas que demuestren, previa encuesta y verificación de la Dirección de Desarrollo Social, la imposibilidad de abonar en doce cuotas.

El atraso en el pago de cuotas dará lugar al Departamento Ejecutivo a aplicar un interés resarcitorio.

La falta de pago de cuotas del plan dará lugar al Departamento Ejecutivo a iniciar la ejecución judicial por la vía de apremio.

**ARTICULO 6º)** El tratarse de una obra sin financiamiento crediticio de organismo  
===== provinciales o nacionales, el Departamento Ejecutivo comenzará la obra  
objeto de esta normativa, una vez recaudado e ingresado a la Tesorería Municipal, como  
mínimo el 30% del monto total de la misma.

**ARTICULO 7º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a ampliar el Cálculo de Recursos y el  
===== Presupuesto de Gastos con lo recaudado según las previsiones de la presente  
Ordenanza, creando las correspondientes partidas presupuestarias.

**ARTICULO 8º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de agosto de 2004.-